

CONVENIO DE COLABORACION PARA DONAR EQUIPOS MÉDICOS NECESARIO PARA REFORZAR LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “INSABI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR; Y POR OTRA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE SALUD DURANGO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EL DOCTOR SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, ASISTIDO POR LA C.P. RUTH MARIA VÁZQUEZ BARRAZA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. Asimismo, el párrafo tercero del artículo 1o, de la referida Norma Fundamental, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.
3. La Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I y V, que son finalidades del mismo, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y

oportunamente las necesidades de la población, y en su artículo 3o, fracción XV, dispone que la prevención y el control de enfermedades transmisibles constituye una materia de salubridad general.

4. De conformidad con las fracciones I y II, del apartado B, del artículo 13, de la LGS, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales (i) organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación, entre otros servicios de salubridad general, los relativos a la atención médica y la prevención y el control de enfermedades transmisibles, de conformidad con las disposiciones aplicables, y (ii) coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.
5. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, misma que a esta fecha, considerando los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el referido organismo internacional ha evaluado que puede caracterizarse como una pandemia.
6. Acorde con lo anterior, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".
7. En el mismo sentido, el 24 de marzo 2020, se publicó en el referido medio de difusión oficial, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". Dicho instrumento normativo emitido por el Secretario de Salud, mandata en su artículo Tercero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas preventivas establecidas por el Secretario de Salud.

8. De igual manera, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el que, entre otros aspectos, se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las mencionadas medidas.

9. Adicionalmente, el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual, el Presidente de la República, mandató que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país.

10. Considerando lo anterior, la **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA** en adelante la "**LA BENEFICENCIA PÚBLICA**" y el "**INSABI**", celebraron convenio de colaboración con fecha 30 de marzo de 2020, con el objeto de establecer los compromisos entre "**LAS PARTES**" para que "**LA BENEFICENCIA PÚBLICA**" otorgara el apoyo bajo la modalidad de donación al "**INSABI**", de **41 VENTILADORES ADULTO-PEDIÁTRICO Y ADULTO-PEDIÁTRICO-NEONATAL, 128 MONITORES DE SIGNOS VITALES AVANZADOS, 100 OXÍMETROS DE PULSO, 30 VIDEOLARINGOSCOPIOS Y 6 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**", necesarios para la atención en materia de salud de la pandemia generada por el COVID-19 que afecta al país, en el entendido de que para cumplir con dicha finalidad, el "**INSABI**", utilizaría dichos bienes para prestar servicios a las personas afectadas por la referida pandemia, pudiendo, una vez que ésta culmine reorientarlos para el cumplimiento de sus fines.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta la necesidad de las personas afectadas de manera grave por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) de ser trasladadas para su atención inmediata a las unidades hospitalarias y las proyecciones estimadas para las próximas semanas en el Estado de Durango,

el “INSABI” ha considerado necesario dar en donación, de los bienes recibido de “**LA BENEFICENCIA PÚBLICA**”, **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**, a solicitud de “**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**”, para incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud en dicha entidad federativa, para hacer frente a la emergencia sanitaria antes señalada.

DECLARACIONES

- I. El “INSABI” declara que:
 - I.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
 - I.2. Su Director General, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (**Anexo A**), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
 - I.3. Para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.
- II. “SERVICIOS DE SALUD DURANGO” declara que:
 - II.1. El Estado de Durango es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

- II.2.** Los Servicios de Salud de Durango es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango del Decreto Administrativo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de septiembre de 1996.
- II.3.** El Dr. Sergio González Romero, fue designado como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, por el C. Gobernador Constitucional, Dr. José Rosas Aispuro Torres, según consta en el nombramiento expedido de fecha 15 de septiembre del 2016, por lo que cuenta con atribuciones jurídicas para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 fracción XII del Decreto citado en el numeral que antecede. (**Anexo B**).
- II.4.** Que con fecha 16 de julio del 2018, el Dr. Sergio González Romero, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, otorgo nombramiento a la **C.P. Ruth María Vázquez Barraza**, como Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Durango, y en tal carácter acompaña al director general en la formalización del presente instrumento jurídico.
- II.5.** Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio al ubicado en Av. Cuauhtémoc número 225, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Durango.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración.
- III.2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de que a petición de "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**", el "**INSABI**" entregue en su modalidad de donación 3 ambulancias de cuidados intensivos, indispensables para la atención en materia de salud de la pandemia generada por el COVID-19 que afecta al país.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "**LAS PARTES**" para que el "**INSABI**" apoye, otorgando bajo la modalidad de donación a "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**", **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**, para la atención en materia de salud de la pandemia generada por el COVID-19 que afecta al país, en el entendido de que para cumplir con dicha finalidad, "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**", en el entendido de que una vez terminada la pandemia, destinará los referidos bienes a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

SEGUNDA. DEL APOYO. El "**INSABI**" cuenta en su haber con **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**, cuyas especificaciones y características cumplen con la NOM-034-SSA3-2013, "Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria", mismas que recibió por donación de "**LA BENEFICENCIA PÚBLICA**", las que son objeto del presente Convenio y se describen en el **Anexo 1**.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "INSABI" PARA LA ENTREGA DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el "**INSABI**" se compromete a:

- I. Entregar mediante acta entrega recepción y cesión de derechos a "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**", el documento que ampare la propiedad de las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**, así como las garantías y demás documentos relacionados con la misma y que obren en los archivos del "**INSABI**". El "**INSABI**" queda liberado de cualquier responsabilidad por los defectos y/o vicios ocultos que pudieran tener dichos bienes.
- II. Recibir la información semestral y dar seguimiento, al cumplimiento de los compromisos de "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**", contenidos en la Cláusula Cuarta de este instrumento.

- III. Realizar las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE "SERVICIOS DE SALUD DURANGO".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "SERVICIOS DE SALUD DURANGO", se obliga a:

- I. Recibir del "INSABI" las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS** y verificar la correcta operación de las mismas.
- II. Informar por escrito a "INSABI", que las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS** fueron recibidos a su entera satisfacción, y que se encuentran en operación, precisando el personal que fue capacitado para su operación. Así mismo deberá entregar evidencia fotográfica de la recepción de los **referidos bienes**, en las que conste el número de serie de estos y la asignación que determine "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**" para las mismas.
- III. Informar al "INSABI" las unidades médicas de su estructura a la que hayan sido asignadas las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS** para prestar servicios principalmente a la población afectada por la pandemia generada por el COVID-19, debiendo una vez que esta culmine reorientarlos a la prestación gratuita de servicios de salud, asociados a las personas sin seguridad social.
- IV. Pactar con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a las que asignen las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS** para la atención en materia de salud de la pandemia generada por el COVID-19 que afecta al país, que éstas deberán cubrir durante el periodo en que las tengan en posesión, con recursos propios, los derechos y gastos de operación, aseguramiento, emplacamiento, seguros, tenencia y verificación vehicular en su caso, resguardo y custodia de las mismas y de los insumos que en ellas se contienen, así como el mantenimiento, y todos aquéllos que sean necesarios para la correcta prestación del servicio y el correcto funcionamiento y conservación de los referidos bienes.
- V. Verificar que las instituciones públicas de salud a las que se asignen las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**, cuenten con un lugar o instalaciones adecuadas que permitan la operación y funcionamiento de los insumos otorgados.

- VI. Hacer válidas las garantías otorgadas por los proveedores respecto de los bienes objeto de este Convenio de Colaboración, en caso de defectos de fabricación o mal funcionamiento.
- VII. Afrontar cualquier responsabilidad civil y/o penal que pudiera surgir en virtud de daños y perjuicios que se causen por el uso de los bienes objeto del presente convenio, a partir del momento de su recepción y hasta la fecha en que los mismos sean asignado a las instituciones públicas de salud que determine "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**", en términos de lo pactado en el presente Convenio, comprometiéndose este último a que dichas instituciones asuman la misma obligación.
- VIII. Establecer con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a las que asigne las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**", para la atención en materia de salud de la pandemia generada por el COVID-19 que afecta al país, la obligación de estas últimas de atender a la población en situación de vulnerabilidad y carente de seguridad social que el "**INSABI**" o "**LA BENEFICENCIA PÚBLICA**" le canalicen, en cualquiera de los tratamientos, estudios, diagnósticos, y/o cualquiera de los servicios de atención médica y quirúrgica que proporcione, sobre todo aquella población que se vea afectada por la pandemia del COVID-19.
- IX. Remitir al "**INSABI**" copia certificada de las constancias que acrediten el registro contable que refleje el movimiento del activo, por la recepción de las "**INSABI**", respecto del beneficio e impacto social que se derive de las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS** otorgadas. Este informe será rendido por conducto de "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**" a través de su Director General, de manera impresa, en medio magnética y sin que para ello deba existir requerimiento expreso por parte del "**INSABI**".
- X. Remitir al "**INSABI**" copia certificada de las constancias que acrediten el registro contable que refleje el movimiento del activo, por la recepción de las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**, en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de dicha recepción.
- XI. No variar en forma alguna la rotulación e imagen de las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**, sin previa autorización por escrito del "**INSABI**", para lo cual, deberá acompañar al informe a que se refiere el inciso IX. anterior,

fotografías de las ambulancias que permitan observar la imagen en que se encuentran las mismas.

Para el caso de ser omisos y lleven a cabo modificaciones a la imagen de las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**, en forma no autorizadas por el "INSABI", bastará con la simple comunicación que éste realice para que "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**", con sus propios recursos y de manera inmediata, los devuelvan al estado original en el que la recibieron, sin necesidad de ningún tipo de resolución judicial o administrativa.

XII. Realizar las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para la verificación y seguimiento de la atención a las obligaciones que deriven del presente convenio, "**LAS PARTES**" designan como responsables:

Por el "INSABI" al **Dr. Alejandro Antonio Calderon Alipi, Jefe de Unidad.**

Por "**SERVICIOS DE SALUD DURANGO**" al **Lic. Francisco Javier Meza Bobadilla**, Jefe del Departamento de Transportes de los Servicios de Salud de Durango.

Los responsables en mención, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de este instrumento, y demás acciones que se deriven del presente Convenio.
- 2) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en este instrumento o que impida el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "**LAS PARTES**" convienen en que todos los avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios estipulados para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "**LAS PARTES**" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones

se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio, **“LAS PARTES”** no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

“LAS PARTES” como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de **“LAS PARTES”** sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

OCTAVA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. **“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio y de los instrumentos jurídicos que de este deriven, que se encuentre clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA. MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia durante la vida útil de las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS**, entregadas por el **"INSABI"**.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** acuerdan que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, y se tomarán las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONDICION RESOLUTORIA. **"LAS PARTES"** acuerdan expresa e irrevocablemente, que el presente instrumento está sujeto a condición resolutoria para el caso de que **"SERVICIOS DE SALUD DURANGO"** o las instituciones públicas integrantes del Sistema Nacional de Salud a quienes hayan sido asignados los bienes objeto de este Convenio incumplan con los compromisos a su cargo, en virtud de lo cual, **"SERVICIOS DE SALUD DURANGO"** se obliga a devolver al **"INSABI"** las **3 AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS** objeto del presente Convenio, en las condiciones en que fueron recibidas, con el respectivo desgaste por el uso y paso del tiempo, pero al corriente en el pago de derechos y gastos, sin necesidad de ningún tipo de resolución judicial o administrativa, bastando la simple notificación que el **"INSABI"** haga a la **"SERVICIOS DE SALUD DURANGO"** debidamente motivada.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que hubieran iniciado, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna controversia con motivo o derivado de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo, a través de los responsables de la verificación y seguimiento designados para dichos efectos en la cláusula quinta de este instrumento, debiendo dejar constancia por escrito de ello.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" convienen en someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y estando "LAS PARTES" conformes con su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado el día 30 de abril de 2020, en la Ciudad de México.

**POR "SERVICIOS DE SALUD
DURANGO"**


DR. SÉRGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO


**C.P. RUTH MARÍA VÁZQUEZ
BARRAZA**
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO

POR EL "INSABI"


**MTRO. JUAN ANTONIO FERRER
AGUILAR**
DIRECTOR GENERAL

ANEXO 1

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	CANTIDAD
AMBULANCIA DE TRASLADO	RAM PROMASTER 2500	2020	3C6TRVCG8LE120267	3
AMBULANCIA DE TRASLADO	RAM PROMASTER 2500	2020	3C6TRVCG5LE120310	
AMBULANCIA DE TRASLADO	RAM PROMASTER 2500	2020	3C6TRVCG1LE120322	

9

W

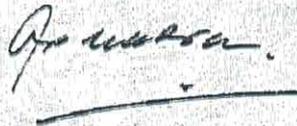
W

ANEXO A



C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,
Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente*
de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el
artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a
bien designarlo Director General del Instituto de Salud para
el Bienestar.



Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.







ANEXO B



En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha, al

Dr. Sergio González Romero

como

**Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Durango**

Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a Julio 11 de 2018.

DR. JOSÉ ROSAS ASPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DURANGO

